

La primera imprenta
de Honduras en
1829, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, lo prime-
ro que se imprimió
fue una Proclama-
ción del General Mora-
nán, con fecha 4 de
diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 1972 || NUM. 20.750

PODER EJECUTIVO

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 58

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. — Nosotros, Edgardo Sevilla Idiáquez, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en representación del Gobierno de la República, quien en adelante se llamará "El Gobierno" por una parte, y Adán Benavides Guevara, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este vecindario, actuando en su propio nombre y quien en adelante se llamará "El Contratista", por la otra, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

Primero: El Contratista por éste acto se compromete a prestar al Gobierno de la República sus servicios profesionales en calidad de Ingeniero II, de la Oficina de Fomento para Industrias de Pulpa y Papel, dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales en la áreas de trabajo de las Zonas 1 y 2, sectores de Jutiapa y Carta respectivamente, en la Zona Protegida y Reservada de Olancho.

Segundo: Los servicios que prestará el Contratista consistirán entre otros en los siguientes: a) Organizar, supervisar, y coordinar las distintas actividades de Ingeniería de campo, en el Area Forestal Protegida y Reservada de Olancho, Oficina de Fomento para Industria de Pulpa y Papel; d) Dirigir el mantenimiento y reparación de las carreteras y caminos de penetración, impartiendo las instrucciones pertinentes a los operadores de equipo; e) Atender el mantenimiento y reparación de los edificios y construcciones existentes en los centros de campo, y asimismo el mantenimiento de puentes y alcantarillados; d) Coordinar las labores de las diferentes unidades a su cargo en los centros de trabajo y será responsable directamente ante el Director Ejecutivo por la eficiencia de las mismas; e) Bajo su directa su-

CONTENIDO

RECURSOS NATURALES

Acuerdos N° 58 al 62

Enero de 1972

AVISOS

pervisión estarán todas aquellas actividades relacionadas con el personal, suministros, mantenimiento de vehículos y equipo, así como la aprobación de planes de trabajo correspondientes y demás asuntos relacionados con los trabajos de campo; g) Rendir informes detallados del resultado de todas y cada una de las actividades que realice; h) Establecer la mejor coordinación y armonía entre los diferentes sectores de trabajo, entre los jefes de secciones o cuadrillas y subalternos; i) Mantener una observación permanente sobre el ritmo y forma en que se desarrollan diariamente las labores bajo su cargo e informar sobre el resultado de trabajos específicos encomendados por la Dirección.

Tercero: El Gobierno, como compensación de los servicios contratados pagará al Contratista una remuneración mensual de un mil lempiras (L 1.000.00), por la Tesorería General de la República, conforme las normas establecidas por la Administración del Estado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista los viáticos, gastos de viaje y transporte necesario de acuerdo a las tarifas establecidas.

Quinto: Este contrato tendrá vigencia desde el quince de enero al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y dos, podrá prorrogarse a voluntad de las partes sin necesidad de nuevo contrato, bastando para ello un simple intercambio de notas.

Sexto: El incumplimiento por parte del Contratista a cualquiera de las cláusulas y condiciones estipuladas en este Contrato, será motivo suficiente para que el Gobierno lo de por terminado, notificándolo por escrito al Contratista con la debida anticipación.

Séptimo: Los contratantes declaran: que en los términos expresados, queda celebrado el presente Contrato, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento. En fe de lo cual firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Sello. —(f) Edgardo Sevilla Idiáquez, Ministro de Recursos Naturales.—Adán Benavides

Guevara, Identidad N° 559, folio 59, T.S.N. Extendida en Santa Rita de Yoro, Impuesto Sobre la Renta N° 18099, Impuesto Solvencia Municipal N° 662420".

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 62

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1972.

Considerando: Que el Acuerdo N° 4-C, de fecha enero 2, de 1970, Reglamenta el uso de Fondo Rotatorio, y el cual ha sido emitido precisamente para agilizar el funcionamiento de los Programas, que dicho Acuerdo protege.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar al Director General de Desarrollo Rural, Director Ejecutivo de la Oficina de Fomento, para Industrias de Pulpa y Papel, Director General de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, Director General de Diversificación Agrícola, Director General de Investigación de los Recursos Minerales en Areas Seleccionadas, Director General de Mecanización Agropecuaria, dependientes del Título 4-13-1, Ramo de Recursos Naturales, para que de acuerdo con el Artículo 27, de la Ley de Proveeduría General de la República, puedan adquirir directamente los servicios, materiales, suministros y equipos necesarios, para el normal funcionamiento de los Programas.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno marcado con el número veintitrés, del Bloque B, y comprendido en la Lotificación denominada "San Roque", de esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., teniendo como límites y dimensiones los siguientes: al Norte, diez metros, con lote número dos; al Sur, diez metros, con garage que fuera de María Velásquez, calle de por medio; al Este, diecinueve metros cuarenta centímetros con lote número veintidós; y, al Oeste,

veinte metros sesenta centímetros, con lote número uno, teniendo un área de doscientas ochenta y seis varas cuadradas, con el lote y solar descrito y delimitado, se encuentra compuesta una casa de piedra y ladrillo, compuesta de dos pisos, divididos por una plancha de concreto, constando el primer piso de una sala grande, comedor, cocina y un cuarto para sirvientas, traspatio, garage y servicio sanitario, y el segundo piso se compone de tres dormitorios, un hall, un balcón, y servicios sanitarios, y toda la propiedad se encuentra pintada de pintura de aceite. Inscrito el dominio a favor del señor Pablo Alfonso Mejía Zepeda, con el número 11, folios 12 y 13 del tomo 131, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. La venta se hará para pagar al señor Marco A. Martínez, de cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle el señor Pablo Alfonso Mejía Zepeda, según demanda ejecutiva promovida en este Juzgado. Que el inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Cuarenta y Cin-

co Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

J. Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 27 J., al 18 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes veinticuatro de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Mitad del lote de terreno, sito frente al Aeropuerto Toncontín, en la Colonia Modelo, de esta comprensión distrital, marcado en el plano respectivo con el número tres, teniendo el área de novecientos cincuenta y tres varas con diecinueve centésimas de vara cuadrada, siendo sus límites y dimensiones los siguientes: al Norte, calle A, de por medio, propiedad de doña América N. de Jiménez, veinte metros sesenta y cuatro centímetros; al Este, lote número cinco, veinticinco metros; al Oeste, lote número sesenta y ocho y sesenta y nueve, carretera de Mateo de por medio, dieciocho metros; al Sur, lote número cuatro, veintisiete metros sesenta y tres centímetros. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 188, folio 306 y el siguiente, del tomo 187, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y a favor de Antonio Bendeck Sansur, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que es en adeudar dicho señor, al señor José Gufanti Pérez. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dos Mil Cien Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1972.

Joaquín Murillo,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 31 J., al 10 A. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.29888	0.301887	.301887	—	0.29888	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9978	1.9948

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonnario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
" N° 132821	" 20 " enero, por la cantidad de	2,904.64
" N° 133735	" 2 " febrero, por la cantidad de	2,875.00
" N° 133849	" 4 " febrero, por la cantidad de	1,727.00
" N° 134788	" 21 " febrero, por la cantidad de	3,774.00
" N° 136770	" 21 " marzo, por la cantidad de	4,338.00
" N° 135867	" 9 " marzo, por la cantidad de	3,507.50
" N° 138214	" 20 " abril, por la cantidad de	5,710.00
" N° 138609	" 26 " abril, por la cantidad de	24,155.50
" N° 139773	" 18 " mayo, por la cantidad de	3,417.00
" N° 140039	" 20 " mayo, por la cantidad de	3,300.00
" N° 140454	" 26 " mayo, por la cantidad de	922.00
" N° 140882	" 5 " junio, por la cantidad de	3,113.00
" N° 141793	" 21 " junio, por la cantidad de	4,817.37
" N° 143203	" 13 " julio, por la cantidad de	3,447.01
" N° 144060	" 27 " julio, por la cantidad de	2,284.00
T O T A L		L 80,086.52

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general para los fines legales consiguientes, hace saber: que en doce de mayo del año en curso, se presentó a este Despacho, con escrito, la señora Josefa Godoy de Girón, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio de "una casa y solar, situados en "El Hatillo", en este Distrito Central, construida de pared de adobe, techo de teja, que mide cinco varas de frente por seis varas de fondo, dividida en dos cuartos, más un corredor y la cocina, sobre un solar que mide por los lados norte y sur, veintidós varas lineales y por los lados este y oeste, treinta y tres varas lineales, cuyos linderos son: al Norte, con propiedades del Estado, carretera a San Juancito de por medio; al Sur, con propiedades del Doctor Miguel Andonie Fernández; al Este, propiedad de los herederos de doña Dominga Valladares; y, al Oeste, también con propiedad del Doctor Miguel Andonie Fernández". Para acreditar los extremos de su solicitud, propuso la información de los testigos: Hernán Ramírez Soto, José H. Castro Durón y Gonzalo Castro, mayores de

edad, propietarios y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1972.

Tomás Arita Valle,
Srio. por Ley.

(f) Tomás Arita Valle. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

10 J., 10 J. y 10 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber, para los fines legales consiguientes: que en esta fecha se presentó a este Despacho, el señor José Roderico Barrientos Zavala, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, con escrito, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un potrero ubicado en el lugar llamado "El Cerrito", jurisdicción del municipio de Maraita, de este departamento, constante como de cuatro (4) manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de piedra y madera inculco, limitado: por el Norte, posesión de Juan Ramón Fonseca, callejón de por medio; al Sur, propiedades de Rafael Flores y del que comparece, camino real de

por medio; por el Oriente, posesiones del dicente, camino real de por medio; y, por el Poniente, posesión de Teóculo Antonio Andrade". Para acreditar los extremos de su solicitud, propone el testimonio de los señores: Pedro Barahona, casado, propietario; José Antonio Barahona, soltero, propietario; Pedro Rodríguez, casado, Perito Mercantil; Rogelio Barahona Sierra, casado, propietario; todos mayores de edad y también de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

10 J., 10 J. y 9 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se presentó a este Despacho, el señor José Roderico Barrientos Zavala, mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno denominado El Horno, de este municipio de Maraita, cuyo terreno consta de ciento cincuenta manzanas, debidamente acotadas con cerco de piedra y barranco natural, y sus linderos son: al Oriente, río de Reducto; al Norte, sitio libre; al Poniente, sitio libre; y, al Sur, con terrenos de los herederos de Antonio Fonseca". Para acreditar los extremos de su petición, ofrece la información de los testigos: Pedro Barahona, casado, propietario; José Antonio Barahona, soltero, propietario; Rogelio Barahona Sierra, casado, propietario; todos mayores de edad, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

10 J., 10 J. y 9 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se presentó a este Juzgado, con escrito, la señora Romelia Castillo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y vecina de este Distrito Central, con residencia en Mateo, de este término, solicitando Título Su-

CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL

Se pone en conocimiento del público, para los efectos determinados en el Artículo 380 del Código de Comercio, que mediante Escritura Pública, otorgada en esta ciudad, el 31 de mayo de 1972, ante los oficios del Notario, Abogado Armando Elvir y con motivo de la separación del socio, Doctor Ramón Custodio López, de la Sociedad que ha venido girando bajo la denominación social de "LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE FIALLOS-CUSTODIO, S. DE R. L.", se cambió tal denominación a la de "LABORATORIO-CLINICO FIALLOS, S. DE R. L.", quedando su administración a cargo de los suscritos, quienes con el carácter de Gerentes, actuarán conjunta o separadamente con derecho al uso de la denominación social.

*Federico Fiallos Salgado**Josefa Fernández de Fiallos*

San Pedro Sula, julio 6 de 1972

9 A. 72.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Para los efectos de la ley, PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V., hace del conocimiento público: Que por resoluciones adoptadas legalmente en la Asamblea General de Accionistas, celebrada en su domicilio social, el día 15 de marzo del corriente año, acordó aumentar el Capital Máximo autorizado de la Sociedad, mediante la emisión de nuevas Acciones, de la cantidad de L 900.000.00, a la cantidad de L 1.500.000.00, y fijar la cantidad mínima, en la suma de L 900.000.00, y reformar en este sentido la Escritura Social. Los Acuerdos en referencia se protocolizaron por Notario Público.

San Pedro Sula, 7 de agosto de 1972.

**PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
LA ADMINISTRACION**

9 A. 72.

pletorio de: "Un terreno, ubicado en la aldea de Mateo, que tiene nueve varas de frente, de fondo diez varas, limita: Norte, con Carmen Castillo; Sur, Tiburcio Mendoza; Este, cuartel militar; y, Occidente, con Escuela de Mateo, y Dalila Pavón, en dicho solar hay una casa de habitación, cubierta de tejas, paredes de adobes". Para acreditar los extremos de la petición, ofrece la información de los testigos: Agustín Pavón Martínez, casado; José Cástulo Varela Amador, casado, y Benito Castillo Varela, mayores de

edad, propietarios, y del mismo vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Tomás Aríta Valle,
Srio. por Ley.

(f) Tomás Aríta Valle. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

9 J., 10 J. y 9 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se presentó a este Despacho, el señor José Roderico Barrientos Zavala, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario,

con escrito, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Veinte manzanas de terreno, en la posesión llamada "El Coyol", situado en la aldea de San Pedro, jurisdicción del municipio de Maraita, de este departamento, cuyos límites son los siguientes: al Norte, camino real que de Maraita, conduce a La Hubia; Sur, quebrada que baja de La Hubia; Este, propiedad de Rafael E. Flores, quebrada de por medio; y, Oeste, propiedad de Josefa Amador". Para acreditar los extremos de su petición, propone la información de los testigos: Pedro Barahona, casado, propietario, José Antonio Barahona, soltero, propietario, Pedro Rodríguez, casado, propietario; todos mayores de edad, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa.—Francisco Morazán, Honduras".

10 J., 10 J. y 9 A. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—Yo, Oscar René Cuevas Bustillo, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, con Carnet N° 615 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi carácter de Apoderado de la Compañía Gran Industria de Neumáticos Centroamericana, S. A. (Ginsa), del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, según Poder que tengo acreditado en ese Despacho, con el respeto acostumbrado comparezco para solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SINTEGIN

conforme el adjunto Certificado de Registro N° 23.008 expedido a favor de mi representada el 2 de febrero de 1971 por la Oficina de Marcas y Patentes de Invención del Ministerio de Economía de Guatemala, marca que distingue y ampara con exclusividad absoluta: llantas elásticas para vehículos, compuestos de todo o parte de hule natural o sintético y mezclas, guardacámaras para llantas de automómiles, protectores de tubos, bolsas y tubos para vulcanizar, parches ajustables para estallados, parches para válvulas, refuerzos y

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Para los efectos determinados en el Artículo 380, del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público en general, lo siguiente: Que mediante Escritura Pública otorgada en esta ciudad, el veintiséis de abril del año en curso, ante los oficios del Notario Abogado Armando Elvir, se aumentó el capital de la Sociedad "JUAN SIKAFFY SUCESTORES, S. DE R. L.", de este domicilio, de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras a Quinientos Mil Lempiras, y se admitió como nueva socia a la señorita Nohemí Sikaffy.

San Pedro Sula, agosto de 1972.

MERCEDES SIKAFFY,
Gerente.

9 A. 72.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Para los efectos determinados en el Artículo 380, del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público en general, lo siguiente: Que mediante Escritura Pública otorgada en esta ciudad, el veintiséis de abril del año en curso, ante los oficios del Notario Abogado Armando Elvir, se aumentó el capital de la Sociedad "SIKAFFY INDUSTRIAL, S. DE R. L.", de este domicilio, de Trescientos Mil Lempiras a Cuatrocientos Diez Mil Lempiras, y se admitió como nuevos socios al señor Bishara J. Sikaffy, y a la Sociedad "Juan Sikaffy Sucesores, S. de R. L."

San Pedro Sula, agosto de 1972.

MERCEDES SIKAFFY,
Gerente.

9 A. 72.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio en particular y público en general, se hace saber: Que la Sociedad "ABUFELE Y MISELEM, S. DE R. L.", fue disuelta por acuerdo de los socios y liquidada, al 31 de diciembre de 1970, habiéndose nombrado como liquidador al Licenciado Manuel J. Corea.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

9 A. 72.

guardafangos (flops), material rodante (Camel Banck), tubos para llantas, neumáticos y demás artículos, en cualquier tipo de letras, tamaños, fondos, colores y combinaciones de colores en la forma que resulte más adecuada en su papelería comercial y servicios de anuncios, marca que

se aplica o fija a los artículos y productos mismos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar René Cuevas Bus-

tillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 J., 9 y 19 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos Falck Contreras, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este vecindario, actuando como apoderado de la empresa "Boquitas Fiestas, S. A. de C. V.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con muestras de respeto vengo a pedirle el registro inicial de una marca de fábrica, consistente en la palabra:

ZIG ZAG

para distinguir: productos comestibles, tales como bocadillos de papa, de maíz y otras clases de golosinas, y que llevarán los envases, cajas y empaques que contienen dichos productos. Presento el poder para que sea razonado, y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Carlos Falck Contreras". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 J. y 7 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Syntex Corporation, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en el Edificio Arcia, Avenida Arosemena, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NOVACORT

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o di-

seno especial ampara, distingue y protege una preparación farmacéutica anti-inflamatorio a base de hormonas esteroides, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C. 20 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 J., 9 y 19 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—Yo, Oscar René Cuevas Bustillo, mayor de edad, casado, Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, con Carnet N° 00615 del Colegio de Abogados de Honduras; con el respeto acostumbrado comparezco en mi carácter de Apoderado de la Compañía Gran Industria de Neumáticos Centroamericana, S. A. (GINSA), del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, condición que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública N° 25 de Mandato y Poder Especial con Representación, otorgado a mi favor, documento autorizado en aquella ciudad el 9 de marzo de 1972, ante los oficios del Notario Arturo Yacobián Otero, que debidamente legalizado acompañó para que razonado en autos se me devuelva, para solicitar el registro y depósito de la Marca de Fábrica denominada:

GINSA CENTROAMERICANA

conforme al adjunto Certificado de Registro N° 13193 expedido a favor de mi representada el 2 de febrero de 1971 por la Oficina de Marcas y Patentes de Invención del Ministerio de Economía de Guatemala, marca que se destina a distinguir: bandas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas y en especial llantas y cámaras de caucho para toda clase de vehículos, protectores de tubos, bolsas y tubos para vulcanizar, y toda clase de artículos de caucho y hule sintético y todo lo relacionado

de llantas, en cualesquiera tamaño, colores, estilos y formas de letras utilizando cualquier medio conveniente que resulte para tales fines, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar René Cuevas Bustillo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 J., 9 y 19 A. 72.

El Infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en dos triángulos dentro de



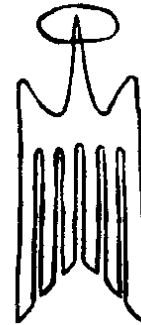
un rectángulo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes, ceradental; desinfectantes; preparaciones para matar hierbas y destruir bichos; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios (incluyendo miembros, ojos y dientes artificiales); carne, pescado, aves de corral y animales de caza; extractos de carne; frutas y vegetales preservados, secos y cocidos; jaleas, compotas o conservas; huevos; leche y otros productos de lechería; aceites y grasas comestibles; confituras; y encurtidos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos

de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 J., 9 y 19 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten, que comercia también como K. Hattori & Co., Ltd., domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el dibujo caprichoso de un angel.



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: relojes de puño o de bolsillo; relojes de mesa o pared; correas o pulseras para relojes; otros instrumentos horológicos; y partes para los mismos; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, estampándola, imprimiéndola por medio de etiquetas o placas metálicas que se adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 J., 9 y 19 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha diecisiete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Econo-

mía.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en dos triángulos, tal como



se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar hierbas y destruir bichos; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios (incluyendo miembros, ojos y dientes artificiales); carne, pescado, aves de corral y animales de caza; extractos de carne; frutas y vegetales preservados, secos y cocidos; jaleas, compotas o conservas; huevos; leche y otros productos de lechería; aceites y grasas comestibles; confituras y encurtidos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. doce de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 J., 9 y 19 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Parfums Rochas, S. A., domiciliada en 33, rue Francois 1er, 75, Paris VIII°, comparezco pidiendo el registro y depósito a favor de mi representada y por el término de

diez años de la marca de fábrica, registrada en la República de Francia, con el número 237.105:

FEMME

según consta del certificado de identidad que presento extendido por el Instituto de la Propiedad Industrial, debidamente legalizado, marca que distingue, protege y ampara productos químicos destinados a la industria, la ciencia, fotografía, agricultura, materias plásticas, barnices, lacas, pinturas, aguas fuerte, resinas, metales en láminas, preparados para blanquear, para conservar alimentos, productos de perfumería y de tocador, cosméticos, jabones de baño, pastas dentífricas, lociones para el cráneo y en general productos de belleza y se aplica o fija a los mismos productos, envases, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, grabados, inserciones y marbetes o en cualquier otra forma usada en el comercio y en la industria. Acredito mi representación con el poder que aparece agregado a las diligencias de la marca "Moustache", que pido se razone en estos autos. Presento los demás documentos, y una vez que sea admitida esta solicitud se le dé el trámite correspondiente, acordándose en definitiva el registro y depósito de la referida marca.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 J., 9 y 19 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Falck C., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado de la Empresa "TEXTILES DEL NORTE, S. R. L.", como lo acredito con la Carta-Poder que acompaño, la que una vez razonada en autos pido me sea devuelta, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

RED STAR

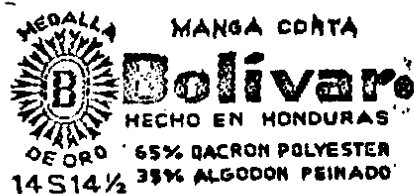
para distinguir: calcetines de hombre y mujer, hechos de fibras naturales o sintéticas, marca que se aplica o fija

a los artículos y productos mismos, o a los recipientes, receptáculos, cajas, sacos, bolsas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresión, grabados, etiquetas, marbetes, placas, y en cualquiera otra forma generalmente acostumbrada en la industria para esta clase de productos.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos Falck C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 J. y 7 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Elías J. Kattan, mayor de edad, casado, Industrial, vecino de San Pedro Sula, Cortés, temporalmente en esta Capital, en mi carácter de Representante Legal de la firma Elías J. Kattan y Cía., como lo tengo acreditado en el Despacho a su digno cargo, respetuosamente comparezco a solicitar el Registro y Depósito de la Marca, consistente en la palabra: "BOLIVAR",



seguida en línea separada de las siguientes leyendas "Super de Lux", "Marca Registrada", la que se usa para amparar y distinguir camisas y otras piezas de ropa de hombre, por medio de etiquetas en lienzos de algodón o de cualquier otra fibra, aplicándola sin limitaciones o restricciones de cualquier tipo, caracteres o estilos, dibujos, formas, dimensiones, colores o fondos con sus respectivas combinaciones, generalmente usadas en el comercio; también impresa, litografiada, grabada, estarcida o en calcomanías, en anuncios escritos o hablados; así como en envases, envolturas, cajas, cartones, cubiertos, etc. Dicha marca había sido ya registrada a nombre de mi representada, bajo el N° 8.921, en el Tomo XV, Folio 144, del Registro de Marcas de Fábrica. Acompaño los documentos de ley. Para que se me represente en este asunto, confiero poder al Abogado José María Matute G., Colegiado N° 0064, con las facultades generales del mandato.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Elías J. Kattan". Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 J. y 8 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—Yo, Oscar René Cuevas Bustillo, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, con Carnet N° 00615, del Colegio de Abogados de Honduras, en mi carácter de Apoderado de la compañía Gran Industria de Neumáticos Centroamericana, S. A., (GINSA), del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, según el Poder que tengo acreditado en ese Despacho, comparezco con el respeto acostumbrado para solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PRESIGIN

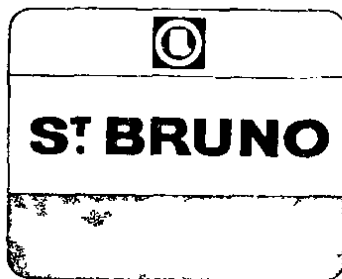
conforme al adjunto certificado de registro N° 23.009, expedido a favor de mi representada, el 2 de febrero de 1971, por la Oficina de Marcas y Patentes de Invención, del Ministerio de Economía de Guatemala, marca que distingue y ampara con exclusividad absoluta: llantas elásticas para vehículos, compuestas en todo en parte de hule natural o sintético y mezclas, guardacámaras para llantas de automóviles, protectores de tubos, bolsas y tubos para vulcanizar, parches ajustables para estallados, parches para válvulas, refuerzos y guardafangos (flops), material rodante (camel back), tubos para llantas, neumáticos y demás artículos, en cualquier tipo de letras, tamaños, fondos, colores y combinaciones de colores, en la forma que resulte más adecuada, en su papelería comercial y servicios de anuncios, marca que se aplica o fija a los productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar René Cuevas Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

9, 19 y 29 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 965.998 el 8 de octubre de 1970, por un período de siete años; para distinguir: tabaco, manufacturado o no; consistente en una etiqueta rectangular dividida en tres paneles horizontales; viéndose en el del centro, que es el más ancho y de color claro, las palabras: "Ogden'S St. Bruno"; en el



superior, que es el más angosto y también de color claro, una figura distintiva y siendo el inferior de color obscuro; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Abril, S. A., Cultural e Industrial, domiciliada en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MENU

para distinguir: periódicos, revistas, libros y publicaciones por entregas y periódicas; y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma

apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

9, 19 y 29 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

JARDINELLE

para distinguir: productos cosméticos y de tocador; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Anasco Arzneiund Gesundheitspflegemittel G M B H, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Arstrasse 1, POB, D-6200 Wiesbaden, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente compa-

reco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la macra de fábrica denominada:

BONOGRIPP

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

Adán López Pineda
Registrador

9, 19 y 29 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Anasco Arzneiund Gesundheitspflegemittel G M B H, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Arstrasse 1, POB, D6200 Wiesbaden, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TAXOFIT

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves,

estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

9, 19 y 29 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ALPVICIN

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, una preparación medicinal, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

9, 19 y 29 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del presente año, se admitió la

solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CONTINENTAL

para distinguir: cigarrillos y otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos. (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

10, 21 y 31 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Riviana Foods Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 612.271, el 13 de septiembre de 1955, por un período de veinte años; para distinguir: alimentos y productos alimenticios, particularmente cereales en grano y arroz; consistente en las palabras:

AUNT COROLINE

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

Adán López Pineda.
Registrador.

10, 21 y 31 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—Yo, Oscar René Cuevas Bustillo, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, con Carnet N° 00615, del Colegio de Abogados de Honduras, en mi carácter de Apoderado de la compañía Gran Industria de Neumáticos Centroamericana, S. A., (GINSA), del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, según Poder que tengo acreditado en ese Despacho, comparezco con el respeto acostumbrado para solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GINSA RADIAL

como marca de fábrica hondureña, marca que distingue y ampara con exclusividad absoluta: llantas elásticas para vehículos, compuestas en todo o en parte de hule natural o sintético o mezclas, guardacámaras para llantas de automóviles, protectores de tubos, bolsas y tubos para vulcanizar, parches ajustables para estallados, parches para válvulas, refuerzos y guardafangos (flops), material rodante (camel back), tubos para llantas, neumáticos y demás artículos, en cualquier tipo de letras, tamaños, fondos, colores y combinaciones de colores, y de aplicarla sobre los productos que manufactura, en la forma que resulte más adecuada en su papelería comercial y servicios de anuncios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar René Cuevas Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 A. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que con fecha quince de julio del corriente año, el señor Ignacio Mejía Andrade, mayor de edad, hondureño de nacimiento, labrador, soltero y vecino del municipio de Mapulaca, en este departamento, solicitó Título Supletorio de los siguientes inmuebles: "1° Un lote de terreno conocido con el nombre de "El Agua Caliente", con una capacidad de diecinueve manzanas de extensión superficial, acotado por todos sus rumbos, propio para la agricultura, que forma en la actualidad un solo cuerpo y antes estaba separado y formaban parte de el terreno llamado "Cerro de La Pita", el que tiene los límites generales, es decir, mi terreno de "El Agua Calentilla", como sigue: al Sur, con quebrada del Sitio, de por medio y propiedad de Gonzalo Bonilla y Joaquín Reyes; al Este, con propiedad de Joaquín Reyes y quebrada La Pileta, de por medio; y, al Oeste, con propiedad de la sucesión de Apolonio Navarro y quebrada de El Sitio, valor de esta propiedad Mil Lempiras. Otro lote de terreno, situado en el lugar llamado "El Salitrillo", de cuatro manzanas de extensión superficial, amurallado por todos sus rumbos, con los límites siguientes: al Norte, con propiedad de la sucesión de Atanacio Navarro; al Sur, con la propiedad de Ulises Escalante y Joaquín Reyes, calle de por medio; al Este, con propiedad de Bartolo Díaz; y, al Oeste, con propiedad de Vicente Ayala, propiedad que se estima en la suma de Quinientos Lempiras. Y otro lote de terreno, conocido con el nombre de "Cerro de La Pita y Convento", que mide cuarenta manzanas de extensión superficial, formando en la actualidad un solo lote, pues antes estaba dividido en seis partes, todo ello acotado por todos sus rumbos, teniendo los límites siguientes: al Norte, limita con terreno de la Hacienda de "Mangua"; al Sur, con terreno de Julio Torres Corea y Domingo Ayala Escalante; al Este, con terreno de Julio Torres Corea; y, al Oeste, con propiedad de Fernando y Antonio Navarro, calle de por medio y propiedad de Sabino y Felipa Andrade, esta propiedad la estima en Dos Mil Lempiras. Dentro de este lote y por el rumbo sur, he construido una casa de habitación, que mide diez varas de largo por siete de ancho, con un corredor del largo de la casa por tres varas de luz, con una cocina de siete varas de largo por cinco y media de ancho, la casa paredes de adobe, cubierta de teja lo mismo la cocina, la casa tiene dos puertas y la cocina una, estimando esta casa y cocina en la suma de Trescientos Lempiras. La fecha en que adquirió esta propiedad, es la siguiente: la primera en 26 de junio de 1923 y 19 de febrero de 1925 y 23 de noviembre de 1938, tal como

aparece en el testimonio de Escritura Pública, que se acompaña. El segundo lo adquirió en el año de 1946, por compra que hizo a la señora Juana Sánchez y el tercer lote por compra hecha así, el 2 de diciembre de 1929, el 12 de abril de 1947, el 28 de febrero de 1959, el 12 de marzo de 1946 y el 19 de julio de 1946, como consta en el documento acompañado. Todas las propiedades descritas, las adquirió por compra hecha a las siguientes personas: Concepción Navarro, Atacio Navarro, Juana Sánchez, Rosa Mejía, Gerardo Mejía, José Mejía, José Mejía, Josefina Mejía, J. Pio Andrade y Alonso Mejía. Para acreditar la propiedad de los terrenos descritos, propone la información de los señores: Buena Ventura Torres Corea, Domingo Ayala Escalante y Emeterio Navarro, todos mayores de edad, casados, hondureños y propietarios de bienes raíces y vecinos del municipio de Mapulaca, en este departamento.—Gracias, Lempira, 28 de julio de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, Dpto. de Lempira.—Honduras.

9 A., 11 S. y 9 O. 72.

El infrascrito, Secretario, del Juzgado de Letras de lo Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que con fecha 7 de noviembre del año pasado, la señora Martha Vásquez Granados de Martínez, presentó solicitud de Título Supletorio sobre el lote de terreno que a continuación se describe: Lote de terreno de cuarenta y ocho manzanas de extensión superficial, más o menos, ubicado en el lugar denominado El Ocotillo, jurisdicción del municipio de Santa Cruz de Yojoa, el cual tiene las colindancias siguientes: Norte, con propiedad de María Rodríguez; Sur, con Angel Guzmán; al Este, terreno El Ocotillo, de los herederos Guzmán; y, al Oeste, con el mismo terreno El Ocotillo, de Dominga Orellana y Manuel Fuentes. Que el lote de terreno descrito lo hubo por compra que hizo en documento privado a la señora María Obdulia Granados, y que forma parte del terreno de mayor extensión denominado El Ocotillo, compuesto de cuatro caballerías y media, el cual es de dominio pleno, vendido el 29 de julio de 1857, por el Gobierno del Ex-Presidente don Santos Guardiola.—San Pedro Sula, agosto 4 de 1972.

Bernabé Zorto,
Secretario.

(f) Bernabé Zorto. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil".—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras.

9 A., 8 S. y 9 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que con fecha siete de septiembre del año pasado, la señora Dominga Orellana, presentó solicitud de Título Supletorio sobre el lote de terreno que a continuación se describe: "Lote de terreno de cuarenta manzanas de extensión superficial, más o menos, ubicado en el lugar denominado El Ocotillo, jurisdicción del municipio de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, el cual tiene las colindancias siguientes: al Norte, con propiedad de Francisco Bonilla; al Poniente, con el mismo señor don Francisco Bonilla, aguas arriba del río Yojoa, hasta llegar a la poza de un barranco; al Sur, con la hacienda vieja, de los Barahona; y, al Oriente, con Daniel Martínez. El referido terreno lo hubo por compra que hizo a su esposo, el señor José Bonilla, en el año de 1955, quien a la vez compró en Escritura Pública la referida acción de terreno a la señora Francisca Guzmán Mejía, el 23 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, autorizada por el señor Antonio J. Leiva, en su condición de Juez de Paz del municipio de Santa Cruz de Yojoa y Notario por Ministerio de ley. La acción de terreno que posee, forma parte del terreno privado denominado El Ocotillo, compuesto de cuatro caballerías y media, el cual tiene los límites siguientes: al Norte y Oeste, con ejidos de Yojoa; al Sur, con terreno de don Próspero Mendoza; y, al Oeste, con terreno de don Nicolás Guzmán y Lorenzo y Angel Guzmán. Este terreno es de dominio pleno, vendido por el Gobierno del Ex-Presidente don José Santos Guardiola, el veintinueve de julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—San Pedro Sula, 4 de agosto de 1972.

Bernabé Sorto,
Secretario.

(f) Bernabé Sorto. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula, Cortés, Honduras"
9 A., 8 S. y 9 O. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales y subsiguientes al público en general, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado con fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y dos, fueron declaradas: la menor María Isabel Campos Coello, representada por su madre legítima señora María de Jesús Coello viuda de Campos, heredera ab intestato de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su padre legítimo don Julio Campos Rodezno, y le concede la posesión efectiva de la misma, sin perjuicio de la porción conyugal y de otros herederos de igual o mejor derecho.—Te-

SOCIEDAD CONSTITUIDA

Al comercio y público en general, para los efectos de ley, se hace saber: Que en Instrumento Público número sesenta y cuatro (64), de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y ante los oficios de la Abogada y Notaria Salomé Castellanos de Rivera, se constituyó la Sociedad Mercantil "PROMOCIONES Y TURISMO, S. A. DE C. V." (P R O M O T U R), con un capital mínimo de Cien Mil Lempiras (L 100.000.00), íntegramente suscrito y como máximo un Millón de Lempiras, su finalidad será: a) Promociones de Empresas; b) Desarrollo de Proyectos Turísticos; c) Compra, venta y arrendamiento de inmuebles; d) Construcción, Arrendamiento y Administración de Hoteles y Moteles; e) Inversión en Sociedades Mercantiles; f) Realizar Urbanizaciones y Lotificaciones; y, g) Todas las demás actividades lícitas que directa o indirectamente, se relacionen con las anteriores.

San Pedro Sula, 1° de agosto de 1972.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

9 A. 72.

tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

9 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras Departamental, con fecha dos de junio del corriente año, dictó sentencia declarando a Rafael, José Jesús, María Luisa, Juana Tomasa, José Nicolás, María Mercedes Molina Barrera y Bibiana Barrera v. de Molina, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo y esposo Ismael Molina, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Gracias, Lempira, 31 de julio de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

9 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha siete de agosto de mil novecientos setenta y dos, este Juzgado dictó sentencia en que declara herederos a: Rosa Margarita Escoto Escobar y Thomasa Escoto, de los bienes que a

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

su fallecimiento dejara su difunta madre Juana María Amador Escoto, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

9 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha siete de agosto de mil novecientos setenta y dos, este Juzgado dictó sentencia en que declara heredera a: Francisca Escoto Varela, de los bienes que a su fallecimiento dejara su difunta madre Luisa Escoto, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

9 A. 72.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 412b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado JOSE EFRAIN MONTOYA RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado de AGENCIA RENE SEMPE Y SUCESTORES con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en el territorio de Honduras, excepto en los Deptos. de Atlántida, Islas de la Bahía, parte del Depto. de Colón, Oeste del Río Tinto o Negro o Sico, Yoro, al Este del Meridiano 87°, de la Casa Comercial MASSEY-FERGUSON LIMITED, con domicilio en Toronto, Canadá, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato con fecha veinte de junio y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres con duración indefinida.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial Massey-Ferguson Limited, y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a: AGENCIA RENE SEMPE Y SUCESTORES, como Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial MASSEY-FERGUSON LIMITED, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

ZONA FORESTAL

La Secretaría de Recursos Naturales, hace saber: Que el Gobierno de la República, considerando la urgente necesidad de proteger las fuentes hidrográficas que puedan abastecer al sistema de aguas del Distrito Central, controlando las talas de bosques y evitar así la disminución de las aguas, ha tomado la resolución de declarar Zona Forestal Protegida, de acuerdo a estudios efectuados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la Cuenca del Río del Hombre, que comprende un área con una extensión superficial de 268.43 Kms.², y localizada al Noroeste de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., con los siguientes límites: al Norte: por las Montañas de Corralitos y el Cerro Calentadero; al Sur: por las Montañas

de Azacualpa y Yerbabuena y además con las Zonas Forestales del Río Guacerique y Río Grande; al Este: por las Quebradas Mazateca, Quebrada Diablitos y Quebrada Honda; y al Oeste: Con las Quebradas La Quebradona, La Ceiba, El Chorro de Nana Juana y El Zapote. Los límites naturales son los siguientes: De la Estación O y con rumbo Oeste hasta la Estación 16, pasa por los sitios El Llano, San Matías y la Montaña; de la Estación 16 a las 25 y con rumbo Sur llega a la Montaña Azacualpa, colindando desde la Estación O hasta la 25, con la Zona Forestal del Río Guacerique. De la Estación anterior hasta la Estación 27, sigue rumbo Noroeste hasta la montaña de Yerbabuena, colindando con la Zona Forestal del Río Grande; de donde continúa con el mismo rumbo hasta la Estación 33, pasando por el Caserío de las Queseras. De este punto (33), continúa con rumbo Norte hasta la Estación 43, colindando con los sitios Sabana del Mono y Chagüite Grande; de aquí continúa con rumbo Oeste hasta la Estación 46, atravezando el Caserío a San Rafael; del punto 46, continúa hasta la Estación 57, atravesando la actual carretera del Norte entre las Estaciones 47 y 48 pasando a inmediaciones del sitio conocido como de las Moras; del punto 57, hasta la Estación 67, continúa con rumbo Sur, pasando a inmediaciones de la Laguna El Zapote y los lugares conocidos como de La Montera y de esta Estación hasta el punto original O, continúa con rumbo Suroeste en forma sinuosa y pasando por los sitios de Quebrada Honda, cerro Culebra, Hacienda San José y Aserradero de Soto. Las personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas por la anterior resolución, pueden presentar sus reclamos ante la Secretaría de Recursos Naturales exhibiendo los títulos en que fundamentan sus derechos, dentro del término de noventa (90) días contados desde la fecha de la publicación del presente aviso. Desde la fecha de la publicación de este aviso en el Diario Oficial "La Gaceta", nadie puede adquirir ningún derecho nuevo sobre las áreas forestales públicas objeto de esta declaración, ni efectuar aprovechamientos forestales en las áreas privadas sin la previa autorización y regulación de la Administración forestal del Estado. (Artículo 15 de la Ley Forestal).—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1972.

Edgardo Sevilla Idiáquez,
Ministro de Recursos
Naturales.

19, 29 J. y 8 A. 72.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

